



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 06/03/2020 10:43:22 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

**08001311000820200008600**

CLASE PROCESO:

PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

NÚMERO DESPACHO:

008 SECUENCIA: 1947794

06/03/2020 10:43:22 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

06/03/2020 10:42:08 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 008 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32683708	DINAH ROSA	FLORIN CASIERRA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	72139307	SIERVO DE DIOS	SANCHEZ MEZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32653606	MARIA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ JIMENEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

0a108511-b077-4b77-bcc7-1acd341ac006

*Handwritten signature and date: 06/03/2020*

REYNALDO RAMIREZ TOYNSON

SERVIDOR JUDICIAL

RAD: 08001311000820200008600

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla. Marzo Trece (13) del dos mil veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad de su admisión observando lo siguiente:

Analizadas las pretensiones de la demanda, aprecia el despacho que la parte actora solicita la declaratoria de la Sociedad Patrimonial, siendo que en nuestra legislación se contempla primeramente la declaración de unión marital de hecho y la consecuencial disolución y liquidación de sociedad patrimonial, conforme a lo establecido por las partes en el memorial poder otorgado, por lo que en este sentido debe aclarar las pretensiones.

Se hace necesario indicar si tanto el señor SIERVO DE DIOS SANCHEZ MEZA como la señora MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ JIMENEZ eran solteros o casados, si tenían sociedad conyugal vigente. En este último evento allegar el documento que acredite dicha disolución y fecha de la misma.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Inadmitase la presente demanda verbal instaurada por el señor SIERVO DE DIOS SANCHEZ MEZA, a través de apoderado judicial contra la señora MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ JIMENEZ.

2.- Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. EDUARDO ANTONIO VILLADIEGO FERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA ATLANTICO

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior

Barranquilla \_\_\_\_\_

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRELEORA DUQUE